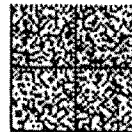


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

00722



“Por la cual se delega en las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 19 de la Ley 387 de 1997, 105, (numeral 10) de la Ley 1448 de 2011, 9 de la Ley 489 de 1998, 28 del Decreto Ley 2365 de 2015, 9 (numeral 16 y 20) del Decreto 4801 de 2011 y las normas afines a la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, declarado exequible mediante sentencia C-727 de 2000, faculta a las autoridades administrativas a transferir el ejercicio de funciones que les han sido otorgadas en virtud de la ley, a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Ley 387 de 1997 en su artículo 19º establece que “Las instituciones comprometidas en la Atención Integral a la Población Desplazada, con su planta de personal y estructura administrativa, deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.” Más adelante en el numeral 1 del artículo 19, ordena: “El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de título de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

Que mediante el párrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015 “*Por el cual se suprime el INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones*” se dispuso que el RUPTA se trasladaría, para efectos de su administración, a la Unidad de Restitución de Tierras, precisando que la transferencia se efectuará en los términos previstos en el artículo en comento y mediante acta.

Continuación de la Resolución No : "Por la cual se delega en las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA"

Que la Corte Constitucional profirió el Auto 373 de 2016 de 23 de agosto de 2016, en cuyo punto séptimo resolutivo se ordena a la Unidad de Restitución de Tierras, la creación de un mecanismo de articulación de la protección de predios, vía su inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), con la política de restitución de tierras. Según lo ordenado tal providencia ese mecanismo debe permitir realizar un ejercicio de evaluación que permita determinar, a partir de un procedimiento reglado y no discrecional, si se adopta o no una medida de protección de predios en relación con las solicitudes de restitución que se encuentran en zonas en las que no se ha implementado aún el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), mientras se surte la micro focalización.

Que el numeral 16 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, establece como función de la Dirección General, la de distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley otorgue a la Unidad, cuando no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

Que el numeral 20 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, establece como función de la Dirección General, la de crear, conformar y asignar funciones a los grupos internos de trabajo y comités necesarios para el debido ejercicio de las competencias técnicas y administrativas que en materia de coordinación así se requieran.

Que el numeral 1º del artículo 20 del Decreto 4801 de 2011, establece como función de las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la de "*ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos*".

Que examinada la actual estructura de la Unidad de Restitución de Tierras y las funciones que le corresponde cumplir en todo el país, para lo cual dispone de Direcciones Territoriales, por razones de celeridad, eficacia, intermediación, conocimiento y economía procesal, entre otras, es conveniente y ajustado a las necesidades del servicio, delegar en esas dependencias aquellas funciones relacionadas con la administración del RUPTA.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección General,

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar en los Directores Territoriales de la Unidad de Restitución de Tierras, para que ejerzan en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias de la administración del RUPTA de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, incluidas las de decidir sobre la inclusión o cancelación de requerimientos de protección en dicho instrumento. Para la división territorial de las competencias en materia de RUPTA, se atenderán los mismos criterios establecidos para la etapa administrativa de restitución

Artículo 2: Los Directores Territoriales deberán coordinar con la Dirección General, Subdirección General y direcciones técnicas de la Unidad de Restitución de Tierras, las actividades dirigidas a establecer periódicamente el cumplimiento y desarrollo de las funciones delegadas.

Continuación de la Resolución No : "Por la cual se delega en las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA"

Artículo 3: De acuerdo con las facultades previstas en el artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, el Director General podrá reasumir las funciones delegadas a los Directores Territoriales.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

18 OCT 2016

JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO
Director General

Aprobó: Horacio Muñoz – Asesor Dirección General

Alcelis Coneo Barboza, Subdirectora General

Rubén Revelo – Director Jurídico de Restitución

Revisó: Claudia Correal - Dirección Jurídica

Nelson Barón - Dirección Jurídica

Proyectó John Fajardo - Dirección Jurídica

